

Rad. 2022-00052-00

### FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA .

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la presente demanda la cual fue enviada desde el canal digital [erickgerald@hotmail.com](mailto:erickgerald@hotmail.com), el mismo que aparece en el Sistema de Registro Nacional de Abogados, el mismo que se menciona en el poder y el escrito de la demanda. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La señora LEIDY KATHERINE CHAVES BENITEZ, en representación legal del menor SAMUEL ALEXANDER ARANGO CHAVES, interpone DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor CARLOS ALEXANDER ARANGO CASTRILLON, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 inciso 4:

1. En el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020 fue estipulado: ***“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*** (Negrilla y subrayado del Despacho). Así pues, se deberá acreditar el envío al correo electrónico de la demanda y anexos a la dirección indicada en el acápite de notificaciones.
2. Acreditar el envío de la subsanación de la demanda y anexos al medio electrónico de la demandada. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

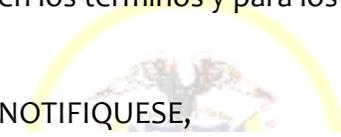
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que presenta señora La señora LEIDY KATHERINE CHAVES BENITEZ, en representación legal del menor SAMUEL ALEXANDER ARANGO CHAVES, en contra del señor CARLOS ALEXANDER ARANGO CASTRILLON, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA, mayor de edad, vecino del municipio de Bucaramanga (Santander), identificado con cedula de ciudadanía número 1.121.870.625 de Villavicencio (Meta), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 320.039 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), como apoderada designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° 17 FIJADO HOY 14 de febrero de 2022 a las 8:00 AM.

Secretaria: \_\_\_\_\_  
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS